

Msp

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez con solicitud del apoderado de la parte actora de seguir adelante con la ejecución y se decreten medidas cautelares. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024.

JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LAURA VANESA VILLAMIZAR TAMAYO
DEMANDADO (S):	FUNDACIÓN CENTRO DE RENACIMIENTO A LA VIDA YOLIMA
RADICADO	76001-31-05-005-2023-00482-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del presente proceso la parte ejecutada **FUNDACIÓN CENTRO DE RENACIMIENTO A LA VIDA YOLIMA**, guardó silencio frente al auto de mandamiento de pago que le fue debidamente notificado por estado el día 24 de octubre de 2023, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en materia laboral, se ordenará continuar adelante con la ejecución.

Por otra parte, una vez revisado el memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante solicita se decrete la medida cautelar en los diferentes bancos y entidades financieras que se relaciona en su escrito, misma que se accederá de conformidad con el artículo 599 del C. G. del P. en las siguientes entidades bancarias: Ban 100, Bancamía, Agrario, Av Villas, BBVA, Caja Social, Coopcentral, Davivienda, Bogotá, Occidente, Falabella, Finandina, Gnb Sudameris, Itaú, Pichincha, Popular, Serfinanza, Unión, Bancolombia, Bancoomeva, Colpatria, W, Mundo Mujer, Mibanco, Credifinaciera, Juriscoop, CFA Cooperativa Financiera, Cooltefinanciera, Confiar Cooperativa, Coofinep, Cotrafa, Deceval, JFK Cooperativa Financiera.

En cuanto a la medida cautelar solicitada contra la ejecutada en las plataformas Dale, Daviplata, Iris, Móvil S.A., Nequi, Rappipay, Efecty, Supergiros, Westerunión, y Nu Bank; así como el embargo de dinero que por conceptos de pago deban realizar la parte demandada en la Nueva EPS, Coomeva EPS, Sanitas EPS, SOS Confamdi, Emssanar EPS, Salud Total EPS, Comfenalco EPS, Suramericana EPS, Coosalud EPS, Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Hospital Universitario del Valle, Hospital Psiquiátrico Universitario, Ministerio de Salud, Adres, Fosyga, Fundación Valle del Lili, Clínica Imbanaco, Colpensiones, Porvenir SA, Protección SA, Old Mutual SA y la UGPP, al tenor del art. 593 Num. 10, resulta improcedente, por cuanto las

entidades relacionadas no tienen la connotación de establecimientos bancarios y no son similares a estos, razón por la cual se negará su decreto.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Seguir adelante con la presente ejecución contra la ejecutada **FUNDACIÓN CENTRO DE RENACIMIENTO A LA VIDA YOLIMA**.

2.- Requerir a las partes alleguen la liquidación del crédito, conforme lo previsto en el artículo 446 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral.

3.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados o se lleguen a depositar en las cuentas corrientes y de ahorro de propiedad de la ejecutada **FUNDACIÓN CENTRO DE RENACIMIENTO A LA VIDA YOLIMA**, en los siguientes bancos y entidades financieras: Ban 100, Bancamía, Agrario, Av Villas, BBVA, Caja Social, Coopcentral, Davivienda, Bogotá, Occidente, Falabella, Finandina, Gnb Sudameris, Itaú, Pichincha, Popular, Serfinanza, Unión, Bancolombia, Bancoomeva, Colpatria, W, Mundo Mujer, Mibanco, Credifinaciera, Juriscoop, CFA Cooperativa Financiera, Cooltefinanciera, Confiar Cooperativa, Coofinep, Cotrafa, Deceval, JFK Cooperativa Financiera. LIMÍTESE el embargo en la suma de **\$30.000.000**.

4.- Negar la medida cautelar solicitada en las plataformas Dale, Daviplata, Iris, Móvil S.A., Nequi, Rappipay, Efecty, Supergiros, Westerunión, y Nu Bank, Nueva EPS, Coomeva EPS, Sanitas EPS, SOS Confamdi, Emssanar EPS, Salud Total EPS, Comfenalco EPS, Suramericana EPS, Coosalud EPS, Distrito de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, Hospital Universitario del Valle, Hospital Psiquiátrico Universitario, Ministerio de Salud, Adres, Fosyga, Fundación Valle del Lili, Clínica Imbanaco, Colpensiones, Porvenir SA, Protección SA, Old Mutual SA y la UGPP, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 005 de fecha 19/01/2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaf63ebe92c378a1dfd955e24bd6b713d73861f197bf6a78a403d87cee6e971b**

Documento generado en 17/01/2024 01:45:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>